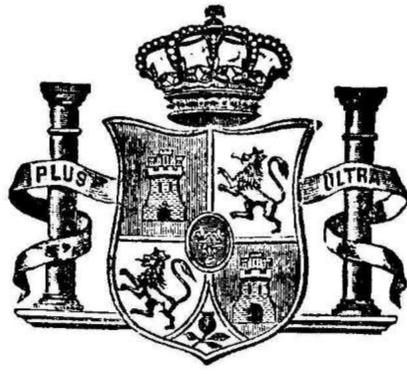


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En 1910, un Ministro ilustre, muy cuidadoso de los problemas pedagógicos, dió á la enseñanza de anormales, sordo-mudos y ciegos una organización que durante largo tiempo armonizó eficazmente las relaciones indispensables entre los elementos docentes y la Administración, gestora al fin de única y efectiva responsabilidad en toda obra de carácter público.

Otra reforma amplia y bien intencionada, digna de todos los desarrollos que su preclaro autor se propusiera, ha realizado de nuevo la importancia de la dirección pedagógica en orden á la referida enseñanza. Para que cada cual permanezca y se mueva en sus respectivas esferas sin confusiones que esterilicen ó entorpezcan los esfuerzos de todos, conviene, Señor, que la parte docente en el Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordo-mudos y Ciegos proce-

dan con independencia de todo otro fin, así como que la Administración mantenga su derecho de intervención, que es, como queda dicho, el supuesto de su responsabilidad.

No se altera por ello ni se suprime ninguno de los servicios: sencillamente se ordenan y metodizan con el propósito de que rindan mayor utilidad todos los ya establecidos, continuando en su conjunto, sin afectar al detalle del presupuesto, ya que las diversas atenciones permanecen agrupadas bajo el concepto que el presupuesto les asigna en el Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordo-mudos y de Ciegos.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la organización del Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales creada por el Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes hará inmediatamente efectiva la procedente reorganización, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mencionado Real decreto.

Art. 3.º En todo lo referente á la dirección pedagógica y régimen de enseñanza será consultado privativamente el Patronato por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, una Comisión permanente compuesta

de cuatro Vocales que designará el Ministro, previo informe del Patronato, y de la cual será Presidente el que presida este Instituto, se encargará de ejecutar todo lo que en materia de enseñanza sea establecido por el Ministerio, luego de oír al propio Patronato.

Art. 4.º El nombramiento de Presidente se hará por Real decreto, y la designación de los Vocales y demás funcionarios comprendidos en el presente Decreto se efectuará por el Ministro.

Art. 5.º Los Directores y Profesores de las diversas enseñanzas estarán en dependencia inmediata de la Comisión, y de una manera especial, de su Presidente.

Art. 6.º Cuanto se refiera al orden económico y administración del Instituto, corresponderá exclusivamente á la gestión de un Director administrativo, que se considerará como Delegado directo del Ministerio, y habrá de ser elegido de entre los Jefes de Administración de primera clase que desempeñen cargo en el Ministerio, siendo preferido aquél que á la condición de Letrado una la de haber ejercido cargo de Jefe superior de Administración, el cual, además, pertenecerá, de oficio, al Patronato y su Comisión permanente.

Art. 7.º Los Directores y Profesores del referido Instituto tendrán en cuenta la Autoridad del Director administrativo en todo lo referente al régimen económico en que puedan hallarse comprendidos.

Art. 8.º El Ministro señalará el sueldo ó la retribución correspondiente al Director administrativo, así como las dietas que deban ser reconocidas por sus trabajos al Presidente Vocales y Secretario de la Comisión

permanente, todo con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del Presupuesto vigente, dándose publicidad de todo ello en la *Gaceta de Madrid*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la constitución definitiva del nuevo Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales, asumirá las facultades de consulta y dirección de todas las enseñanzas el Presidente nombrado por Real decreto de esta fecha, quedando derogadas las disposiciones que se opongan á estos preceptos.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos de Apiés (Huesca) y Morón de Almazán (Soria), en súplica de que revocando acuerdos del Rectorado de Zaragoza se declare que sus Escuelas deben ser provistas en concurso general de traslado y no en el rápido, y se deje sin efecto el anuncio y provisión llevados á cabo por este último medio; y

Considerando que la tendencia de la legislación vigente se dirige á la regular elevación de las Escuelas nacionales á la categoría de oposición, por lo que una vez conseguida ésta no debe volver á ser consideradas para ningún efecto como las de 625 pesetas, únicas que aún siguen teniendo sueldo asignado con carácter especial:

Considerando que la orden de 17 de Septiembre de 1914 ha quedado sin efecto por disposiciones posteriores, como el acuerdo de 28 de Octubre de 1915, y muy especialmente por la dis-

tribución llevada á cabo por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915:

Considerando que debe adoptarse un criterio legal definitivo que unifique las futuras resoluciones de los Rectorados, hoy deficientes en cada uno de ellos y todos defendibles hasta el establecimiento de tal norma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare con carácter general que las Escuelas servidas por Maestros con dotación de 1.000 ó más pesetas, deben ser provistas en concurso general de traslado, y sólo las que nunca tuvieron más de 625, en el rápido; y que se estimen en todas sus partes las peticiones de los Ayuntamientos de Apiés y Morón de Almazán, aplicando igual criterio á todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1916.—Burell. —Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, en que se establecía como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza, con carácter oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Desde la publicación de este Decreto quedarán sin efecto las órdenes dadas para la expedición de tarjetas de identidad, estableciéndose éstas por las disposiciones vigentes con anterioridad á dicho Real decreto.

Art. 3.º Las cantidades no invertidas en las atenciones de registro y expedición de tarjetas, según lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 3.º del Real decreto mencionado y que debían constituir un fondo de reserva, quedarán á disposición de los respectivos alumnos, los cuales dispondrán desde luego libremente de las cantidades que les pertenezcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Rectores, Decanos, Directores y demás Jefes de Establecimientos de enseñanza comprendidos en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, darán cuenta en el término de quince días de haber quedado cumplido el presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciseis de Marzo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación Provincial de Palencia.

CERTIFICO: Que examinados los datos existentes en el archivo de esta Diputación, de los que han sido elegidos Senadores y Diputados á Cortes durante los últimos veinte años, de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción, aparece que viven en la actualidad los siguientes:

SENADORES.	AÑOS.
Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo.	1896, 1897, 1899 y 1914.
Excmo. Sr. Marqués de Fuentefiel...	1896.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza García	1899.
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.....	1901.
Excmo. Sr. D. Francisco Coroncia Serrano.....	1901.
Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortíz..	1903 y 1910.
Excmo. Sr. D. José Santos Fernández-Laza.....	1903.
Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1899, 1903, 1907, 1908 y 1909.
Excmo. Sr. D. José Rivera Urtiaga..	1905.
Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca.....	1905.
Excmo. Sr. D. Antonio Comyn, Conde de Albiz.....	1907.
Excmo. Sr. D. Florentino Pombo y Pombo.....	1910.
Excmo. Sr. D. Ignacio M. de Azcoitia	1914.
Excmo. Sr. D. Enrique Alba.....	1914.

DIPUTADOS A CORTES.

Distrito de Astudillo.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada	1895.
Excmo. Sr. D. Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de Orgaz.....	1899.
D. Lorenzo García Bravo.....	1898 y 1901.
» Evilasio Yagüez Pascual.....	1908.
» Melitón Quirós.....	1910.
» Jerónimo Arroyo López.....	1914.

Distrito de Carrión.

D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla.....	1896.
» Florentino Pombo y Pombo.....	1895 y 1898.
» Eduardo Barandiarán Bárcena...	1901.
» Agustín de la Serna y Ruiz.....	1905.
» Antonino Guzmán Rodríguez....	1907.
» Andrés Alonso López.....	1910.
» Juan Díaz-Caneja Candanedo....	1914.

Distrito de Cervera.

D. Angel Gómez Inguanzo.....	1903.
» Manuel García de los Ríos.....	1908 (electo).
» José María Garay y Rowart.....	1910.
» Luis Disdier y Crooke.....	1914.

Distrito de Palencia.

D. Gerardo Martínez Arto.....	1896.
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo.	1898 á 1914.

Distrito de Saldaña.

D. Fernando Torres Almunia.....	1899.
Excmo. Sr. D. Victor Dulce de Antón, Conde de Garay.....	1898, 1901 á 1907.
D. Eladio Illera Serrano.....	1907.
» Juan Barriovero y Armas.....	1910.
Excmo. Sr. D. Mariano Osorio y Arévalo, Marqués de Valdavia.....	1914.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero, y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 16 de Abril de 1910, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente sellada con el de la Corporación y el V.º B.º del Sr. Presidente, á fin de que aquéllos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en la precedente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos.

Palencia veintidos de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—Eladio Santander.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano.....	Cervera.....	Pomar.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
Viruela.....	Astudillo.....	Dos.....	Ovina.....	61	>	61	>	>
Idem.....	Baltanás.....	Cuatro.....	Idem.....	333	>	84	14	245
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.....	Idem.....	86	120	97	25	84
Idem.....	Cervera.....	Seis.....	Idem.....	235	>	20	15	200
Idem.....	Palencia.....	Tres.....	Idem.....	184	43	>	3	224
Idem.....	Saldaña.....	Villosilla.....	Idem.....	19	>	>	>	19
Cisticercosis.....	Palencia.....	Monzón.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
Distomatosis hepática.....	Idem.....	Becerril.....	Ovina.....	3413	>	>	>	3413
TOTALES.....				4331	166	262	60	4185

Palencia 29 de Febrero de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1916.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	19126	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 56
		{ Defunciones (2)..... 63
		{ Matrimonios..... 6
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 2'93
		{ Mortalidad (4)..... 3'29
		{ Nupcialidad..... 0'31
	TOTAL.....	56
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Legítimos..... 45
		{ Ilegítimos..... 2
	Muertos.....	{ Expósitos..... 9
		TOTAL.....
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	31
	Hembras.....	32
	Menores de 5 años.....	25
	De 5 y más años.....	38
	En Hospitales y Casas de salud.....	17
En otros establecimientos benéficos.....	5	

Palencia 18 de Marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Quintanaluengos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo David García Postigo, hijo de Faustino y Matilde, número 3 del sorteo del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones justificativas, haciendo uso del derecho que le concede el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que determina el art. 157 de dicho cuerpo legal, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar á dicho mozo prófugo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser hallado.

Por lo tanto se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante esta Alcaldía y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Quintanaluengos 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Leandro Olea.—El Secretario, Elix Polanco.

Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido el mozo Federico Jiménez Escudero, hijo de Vicente y Engracia, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de lo

preceptuado en referidas disposiciones.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se siryan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villahán de Palenzuela 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Daniel de Pedro.

Valle de Cerrato.

Confeccionado el repartimiento gremial de consumos por la Junta encargada de su formación correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Valle de Cerrato 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Toribio Manchón.

Frechilla.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento el mozo Alejandro Aparicio Rodríguez, no obstante haber sido citado por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la tramitación del

oportuno expediente, ha declarado prófugo á referido mozo, en su virtud se cita, llama y emplaza á éste para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y de no hacerlo voluntariamente ruego é interés á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de expresado mozo y caso de ser hallado ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Frechilla 17 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Julian del Valle.

Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Exiquio Herrón González, número 4 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Santiago y de Agustina, el Ayuntamiento en virtud de expediente instruido al efecto y á que se refiere el art. 157 de la Ley, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia interés á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Cisneros 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Pastor.

Fuentes de Valdepero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los profesores Veterinarios que deseen desempeñarla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en un plazo de quince días.

Fuentes de Valdepero 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.

Olmos de Ojeda.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. José Calvo Calvo.
Ignacio Becerril.
Fulgencio Peral.
Benigno Martín.
Pablo Merino.
Anacleto García Fuente.
Cristóbal Muñoz.
Epifanio Andrés Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Martín.
Federico Aparicio.
Genaro Martín.
Justo Martín.
Alejandro Gutiérrez.
Gumersindo del Valle.
Luciano Gutiérrez.
Emeterio García Henares.
Antonio Marcos.
Leopoldo García.
Dámaso Micioces.
Acisclo Martín.
Faustino Calvo Merino.
Estanislao del Valle.
Fructuoso Alonso.

D. Matías Campo.
Melquiades Fernández.
Fermín Pérez.
José Santos.
Modesto Doce.
José Calvo Merino.
Santiago Fernández.
Mariano García.
Venancio Martín.
Ruperto del Valle.
Fausto Pérez Fernández.
Luis Martín Cuesta.
Gorgonio Martín.
Francisco Vielva.
Matías Solache.
Santiago Marcos.
Alipio Lucas.

Es copia de su original á que me remito caso necesario.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se forma la presente para que sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Olmos de Ojeda 13 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Calvo Calvo.—El Secretario, Braulio Ruiz.

Villaherreros.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en esta localidad en la elección de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tomás de la Hoz García.
Julian Acero de la Pisa.
Inocencio Francés Juárez.
Serapio Delgado Arconada.
Nereo Pérez Juárez.
Moisés Lorenzo Pérez.
Gerardo Franco Meléndez.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Medina Meriel.
Pedro Valles Arconada.
Ezequiel Martínez Prieto.
Cleto Padilla Moro.
Pablo Cuadrado Porrís.
Primitivo Delgado Arconada.
Francisco Delgado Arconada.
Telesforo Abad Magdaleno.
Federico Abad Medina.
Faustinián Antón Meriel.
Laurentino Ortega Abad.
Mariano García Burgos.
José M.^a González Montero.
Hipólito Valtierra López.
José Valles Campo.
Nazario González Villegas.
Felipe Delgado Arconada.
Eufasio Delgado Arconada.
Abdón García Delgado.
Vidal Acero Gutiérrez.
Pedro Romero Moro.
Ricardo Ortega Martínez.
Juan Diez Ibáñez.
Imerio Pérez Centeno.
Acacio Pablos Sánchez.
Lorenzo Franco Gómez.
Aurelio Montero Gutiérrez.
Matías Ordax Pedrosa.
Epifanio Cardaño Izquierdo.
Victorino Ordax Pablos.
César del Río González.
Pablo Gil Magdaleno.

La precedente lista es copia de la que fué publicada en el sitio de costumbre de la localidad en 1.º de Enero al 20 inclusive de dicho mes, sin haberse presentado reclamación de inclusión ni exclusión de persona alguna, por lo que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Enero último, en la que

acordó la Corporación su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaherreros 22 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Respnda de la Peña.

Copia de la lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Eustasio González Merino.
Andrés Martín García.
Victor Martín Arriba.
Hermenegildo Martín Salvador.
Eleuterio Merino Díez.
Luis de la Gala Ibáñez.
Severino Merino Calvo.
Lorenzo Luis Villalva.
Eugenio García Herrero.
Vicente Guzmán Mier.
Isidro Martín Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Fontao Filguéira.
Gervasio Mayordomo Martín.
Mariano Cosgaya Roldán.
Manuel Calvo de la Fuente.
Eulogio Merino Antón.
Ildefonso Luis Fernández.
Juan Roldán García.
Mateo Ramos García.
Cayetano Fernández Morán.
Andrés de la Loma Arriba.
Pedro Martín García.
Tomás Calle Rodríguez.
Eduardo Alonso González.
Jerónimo Cordero Calle.
Manuel Rabanal Valle.
Quirino Hernando Rica.
Eloy Peral Cosgaya.
Rufino Fraile de la Hoz.
Laurentino Mayordomo Mayordomo.
Romualdo Salvador García.
Cayo Franco Calle.
Marcial Gala García.
Tomás García de la Hera.
Pablo García Duque.
Pablo Colmenares Noriega.
Isaías García Hernando.
Gabino Gutiérrez Luis.
Miguel Rodríguez García.
Isidoro Mayordomo García.
Lucas Gala Cardeñosa.
Santos Pedrosa Salinas.
Casareo Baños Cosgaya.
Agapito Luis Rodrigo.
Toribio Pelaz Arriba.
Felipe Rodríguez Martín.
Santiago Rabanal Villegas.
Santiago Molinero Vivanco.
José de Célis Rabanal.
Eusebio Aparicio Blanco.
José Pelaz Arriba.
Pedro Gutiérrez Luis.
Ambrosio Pelaz Martín.
Domingo Luis Loma.
Jerónimo Ramos García.

La precedente lista ha estado expuesta al público hasta el día 20 de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Y á los efectos del art. 29 de la referida Ley, libro la presente copia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Respnda de la Peña á 19 de Febrero de 1916.—El Secretario, Francisco Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Eustasio González.

Terradillos.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, conforme á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Claudio Salán Tejerina.
Policarpo Prieto González.
Mariano Bartolomé Lera.
Victorino Gutiérrez García.
Jesús González Borge.
Matías Gordo Laso.
Eloy Gil Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Primitivo Martínez Santos.
Esteban Merino Herrero.
Ambrosio Antolínez Gutiérrez.
Saturnino Salán Tejerina.
Isaac Salán Tejerina.
Severino Herrero González.
Julian García Montes.
Marcelo Pérez Gómez.
Glicerio Gutiérrez García.
Mariano Montes Fernández.
Ildefonso González Barcenilla.
Atenedoro Antolínez Gutiérrez.
Felipe Modinos Borge.
Isidoro Salán Tejerina.
Eladio Tarilonte Santos.
Eusebio Lera Gordo.
Manuel Gil Martínez.
Braulio Antolínez Rodríguez.
Juan Herrero González.
Bonifacio Pérez Laso.
Modesto Tarilonte Santos.
Milano Cuesta Gutiérrez.
Celestino Tejerina Juan.
Aurelio Modinos Antolínez.
Leoncio Prior Espeso.
Germiniano Juan García.
Pedro Lera Pérez.
Victorino Gómez Antolínez.

Es copia que conviene con la original formada por el Ayuntamiento en fecha 1.º del año actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, de la cual ha permanecido otra copia literal expuesta al público por término de veinte días, según lo estatuido en el art. 26 de la propia Ley, durante cuyo plazo no se ha producido reclamación alguna contra expresada lista, en virtud de lo cual queda como definitiva.

Y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la repetida Ley, se forma la presente en Terradillos á veinte de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Claudio Salán.—El Secretario, Enrique Cuesta.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.